ESTATUTOS FUNDACIÓN ESCUELA CAFÉ
-FEC-

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN ESCUELA CAFE** y podrá utilizar la sigla FEC, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Fundadores.- Única socia Fundadora Kelly Johanna Poveda Quimbayo identificada con cédula de ciudadanía No. 52962892 de Bogotá.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN ESCUELA CAFE,** es Calle 5 # 5 - 95, torre 1 apto. 104, Mosquera, departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes, realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.
Correo principal fundacionescuelacafe@gmail.com – correo secundario kellyjpovedaq@gmail.com.
Celular 3114768688

ARTÍCULO 5.- Duración.- LA FUNDACIÓN ESCUELA CAFE *tendrá una duración indefinida.*

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 6.- Fines.- La **FUNDACIÓN ESCUELA CAFÉ,** tiene como **OBJETO SOCIAL:**
Contribuir en la erradicación de la pobreza, facilitando el acceso a la educación para el trabajo y la incorporación a la vida productiva de jóvenes, personas del sector rural o urbano de bajos recursos, mejorando la calidad de vida del individuo, de su entorno familiar y social.

Para dar cumplimiento a sus fines la Fundación Escuela Café puede:

a. Diseñar e implementar programas de educación no formal que faciliten la empleabilidad de las personas.
b. Facilitar, promover, apoyar, desarrollar, ejecutar y ofrecer servicios, actividades, proyectos, programas y propuestas de tipo social enmarcadas en diferentes áreas como la educación, recreación, la cultura, la agricultura y agroindustria, el turismo, el trabajo social y discapacidad.
c. Promover y articular la participación de los diferentes actores de la academia, la comunidad, el sector público y privado.
d. Facilitar el acceso a la formación para el trabajo de poblaciones con problemáticas sociales, con la finalidad de conseguir empleo digno generando crecimiento económico y así reducir la pobreza y la desigualdad.
e. Educar en la cultura del café de manera integral, por medio de cursos, charlas, talleres, etc
f. Actualizar, complementar y/o formar en aspectos académicos o laborales conducentes al desarrollo de competencias, de forma integral, es decir; en el aspecto personal, social y cultural a partir de currículos flexibles propios de la educación para el trabajo, en la población rural y urbana en general, sector agropecuario, niños, jóvenes y adultos.

g. Ser un canal facilitador como vitrina de oportunidades laborales que permitan mejorar la calidad de vida propia, de su entorno familiar y social.
h. Crear, adaptar e implementar modelos, metodologías, programas y medios educativos con modelos flexibles que permitan el fácil acceso a la educación no formal.
i. Diseñar, adaptar, intercambiar, negociar, pactar o convenir, aplicar e implementar modelos, metodologías, medios, estrategias, contenidos y tecnologías para el mejoramiento de la educación integral.
j. Contribuir en la modernización de la gestión educativa mediante investigación, reinvención e innovación, con sistemas tecnológicos, encaminados al desarrollo local, regional y del país.
k. Fomentar y apoyar investigaciones y redes de investigación en el campo de la educación y en otras áreas de conocimiento a fines.
l. Propiciar y fomentar la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, enfocados en la transferencia de conocimientos e innovación.
m. Fomentar, diseñar y desarrollar currículos, programas, metodologías, medios y materiales educativos que respondan a las demandas en el campo de la educación no formal.
n. Crear y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones de educación y capacitación que tiendan al beneficio de la comunidad en general.
o. Fomentar actividades y programas de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, que generen transformación social.
p. Fomentar la educación proyectada y dirigida a consolidar redes temáticas que vinculen a diferentes actores del sector rural y urbano a nivel nacional e internacional.
q. Participar de proyectos agroindustriales, turísticos, emprendimiento y demás que sean en apoyo al desarrollo del objeto social.
r. Ejecutar todo tipo de actividades relacionadas con producción, acopio, beneficio, almacenamiento, transformación, transporte, comercialización y distribución de todo tipo de productos derivados de sus actividades, tanto en los mercados nacionales como internacionales, que sirvan para el sostenimiento económico de la fundación.
s. Promover la integración de esfuerzos para el logro de beneficios a la comunidad mediante el establecimiento de alianzas estratégicas, uniones temporales, consorcios y otras formas de asociación con entidades del mismo o similar género, bien sea a nivel municipal departamental, regional, nacional o internacional.
t. Crear organismos subsidiarios que permitan la consecución de los objetivos.
u. Ejecución de eventos, espectáculos, apoyo logístico general, montaje de seminarios, encuentros, diplomados, congresos, talleres, proyectos productivos, encaminados al intercambio de conocimiento.
v. Organizar, realizar, patrocinar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
w. Desarrollar y/o diseñar mecanismos de financiación y co- financiación, inversiones a nivel nacional o internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
x. Realizar actividades y programas que fomenten el desarrollo integral de los beneficiarios de la Fundación.
y. Celebrar contratos con terceros del sector público, privado y mixto para la ejecución de proyectos, con el fin de generar empleo, apoyar emprendimientos y obtener recursos para cumplir con el objeto social de la Fundación.
z. Diseñar, promover, realizar, adaptar, mejorar, orientar, organizar y apoyar actividades relacionadas con la educación para el trabajo, con la finalidad de impulsar el desarrollo y bienestar de la población rural y urbana a través de mecanismos de participación, colaboración y fomento de carácter científico, tecnológico y comercial, con entidades públicas y privadas de carácter local, regional, nacional e internacional.

aa. Adquirir y enajenar bienes a cualquier título, transformarlos, realizar inversiones y prestar servicios relacionados con su objeto social.
bb. Realizar directa o indirectamente por cuenta propia o ajena sola o mediante consorcios uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado nacionales o extranjeras todas aquellas, actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de la comunidad beneficiaria, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto manteniendo su autonomía. Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto social; los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mejor beneficio de la Fundación y su fortalecimiento patrimonial.
cc. Mantener y no distribuir directa o indirectamente los recursos o excedentes que tenga la Fundación.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 7. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Las donaciones de los miembros.
2. Auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
3. Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
4. Los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de $ (500.000), que ha sido pagada por La socia fundadora.

ARTICULO 8. De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9. Origen de los Fondos. Los fondos de la Fundación provienen de:

a) Los aportes hechos por los integrantes de la Fundación.
b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
d) De la venta de productos.
e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 10. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE ACTAS

ARTÍCULO 11. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de los asistentes, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco y la hora de clausura.

CAPÍTULO V
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Miembros. Son miembros de la Fundación las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 14. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
i) Proponer reformas de estatutos.
j) Apelar las decisiones sancionatorias.
k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta directiva.
e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
l) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, su buen nombre, prestigio o el de ésta.
b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 17. Sanciones. La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

2.1. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

2.2. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

3. **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

3.1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

3.2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.

3.3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 18. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.
En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 19. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO VI
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Órganos de Administración. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Presidente (Representante Legal).
- Vicepresidente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21. Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 22. Clases de reuniones. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO TERCERO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando mitad más uno de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, video conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 23. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 24. Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución.

ARTICULO 25.- Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera o por el medio pertinente que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 26.- Funciones de la asamblea general. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir, remover libremente y asignarle remuneración a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un (1) año por el sistema de mayoría.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos estatutos.
8. Señalar, si lo estima conveniente, las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
9. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores; reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
10. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados
11. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
12. Propender por el bienestar de los asociados y los beneficiarios.
13. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por mínimo cuatro (4) socios activos, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 28.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la Fundación.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 29. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la entidad mediante circulares u otro medio de información.
b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General.
c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos.
d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
g) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 170 salarios mínimo legales mensuales vigentes (SMMLV).
h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 30. Reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día calendario de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre se debe contar con la participación de la mitad más uno de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, video conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 31. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 32. Funciones del PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

a) Actuar como representante legal de la Fundación.
b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
g) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la Fundación.
i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de 170 salarios mínimo legales mensuales vigentes (SMMLV) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO. Los actos del representante legal de la Fundación, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 33. Funciones del VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Funciones del SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono.
d) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 35.- Funciones del TESORERO. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Velar por los bienes de la Fundación.
2. Recibir los auxilios y/o las donaciones de entidades públicas, privadas, personas naturales, etc.
3. Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario.
4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 36. Causales de Disolución. La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 37. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 38. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días calendario se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÌTULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 16:00 horas, del día 10 de julio del año 2024.

Kelly Johanna Poveda Quimbayo
CC No 52.962.892 de Bogotá
Presidenta

Olga Lucía Aguirre Morales
CC No 39.750.326 de Bogotá
Secretaria